

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 3428

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florale, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... P. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1045

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al	
Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1920.....	1047

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Relación que manifiesta los productos del	
país, transportados por el Ferrocarril de Panamá en el mes de Julio de 1920.....	1047

AVISO OFICIAL.....	1048
--------------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

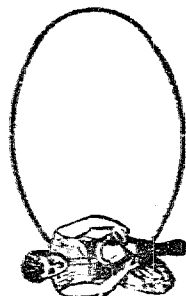
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Enero de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 108499, a favor de *A. Stein & Company*, de 1149, Calle West Congress, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de un óvalo y a la izquierda de éste la figura de un hombre arrodillado arreglándose una liga, y los dueños se reservan



el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los artículos de tocador, artículos y novedades en general y particularmente las ligas de su fabricación, y se aplica a los envoltorios de los artículos o en los artículos mismos, del modo que estime conveniente.

ANEXOS:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca y un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto, se encuentra en su Despacho junto con la solicitud de fecha 10 de Enero de 1920 para registrar la marca PARIS.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, se procederá a su registro.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

— vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Auto Shrap Safety Razor Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra VALET,

Valet

y que sirve para distinguir y amparar navajas de afeitar, cuchillas para las mismas, cuchillos, limas, tijeras, etc.

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño y color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, poniendo en ellos una etiqueta impresa en que se muestra la marca.

Acompaño:

El poder respectivo, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen; comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, 6 de Mayo de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Libbey and Sons Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras



Libbey's Black Leaf, y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarillos y tabaco manufacturado.

Se usa generalmente como aparece en facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el país de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles; y un clisé.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Hágase la publicación de la solicitud anterior en el periódico oficial por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Auto Strop Safety Razor Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras «AUTO STROP» y que sirve para

AutoStrop

distinguir y amparar navajas de afeitarse y cuchillas para las mismas.

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca se muestra comúnmente sobre los artículos por medio de la impresión en las navajas y cuchillas, y se le coloca también sobre los paquetes, envolturas o cubiertas que contienen los mismos.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé;

El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 6 de Mayo de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Llenados como han sido todos los requisitos legales, respecto de la anterior solicitud, publíquese el edicto correspondiente en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas; y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra OBAK y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

OBAK



Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras RED SUN y que sirve para distinguir cigarrillos.

Red Sun

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurrido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras BLACK DOG y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

BLACK DOG

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces

consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras BLACK RAT y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

BLACK RAT

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud anterior en GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

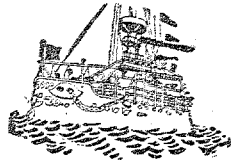
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras AMERICAN BEAUTY y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los

AMERICAN BEAUTY



dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, tamaño y color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaña:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsimiles y un ejemplar. El poder que reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Arélliz.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. Panamá, junio 28 de 1920.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Agosto de 1920.

Escritura número 1093 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Amado vende la mitad de una casa a José María Núñez Roca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 344 de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Mercedes Vélez y John Hector Mc Lean, en representación del «American Foreign Banking Corporation» adicionan la escritura número 112 de 22 de Marzo de 1918, en el sentido de aumentar un crédito hipotecario en la suma de B. 600.00 más.

Escritura número 36 de 29 de Julio pasado, de la Notaría de Coelá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan C. Tapia, un lote de terreno denominado «La Calzadilla» ubicado en ese Distrito (Aguadulce).

Escritura número 139 de 29 de Julio pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Temístocles Arjona un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé.

Escritura número 997 de 20 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de la C. Cedeño constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 1002 de 23 de Julio pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abel Bravo declara haber construido dos casas en la ciudad de Bocas del Toro y la vende a Pow Sang Chong Co. Ltd., incluyendo los derechos que como usufructuario tiene del lote de terreno ocupado por dichas casas y la Compañía compradora constituye hipoteca.

Escritura número 231 de 30 de Julio pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Antonio y Gabriel Aguilar adicionan una escritura.

Escritura número 1112 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Angélica Arosemena Noriega vende a la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1110 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual Carlos Carbone cancela hipoteca a Alejandro Arze Thompson.

Escritura número 1111 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandro Arze Thompson constituye hipoteca a favor de «American Foreign Banking Corporation» por la suma de diez mil balboas.

Escritura número 131 de 15 de Julio pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Rufino Calderón adiciona la escritura por la cual vendió a Francisco Rodríguez yda. de Quintero parte de la finca «El Trabajos».

Escritura número 119 de 23 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fermín Antonia Gallegos y otra, venden a Carlos M. Gallegos los derechos de posesión de una casa y su solar en Horconitos.

Escritura número 29 de 26 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fernando Polanco un terreno llamado «El Quira» y este traspasa sus derechos a Esteban Polanco.

Escritura número 212 de 26 Julio pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Héctor Valdés vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad a Julio José Fábrega, asumiendo éste el pago de un crédito a favor del «Banco Nacional».

Panamá, Agosto 9 de 1920

El Registrador General.

B. QUINTERO A

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION. que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Julio de 1920.

NOMBRES DE LOS ENBARCADORES	CALIDAD DEL ARTÍCULO	PESO	VALOR	PROCELENCIA	DESTINO	CONSIGNACIÓN
Adelina Sandoval.....	(14) jabs de gallinas.....			Colón.....	Panamá.....	A. Sandoval.
S. Mayora.....	(6) sacos de cocos.....			".....	".....	S. Mayora.
Ah Piao.....	(26) " " ".....			".....	".....	Ah Piao.
W. Soua.....	(35) " " azúcar.....	(3500) libras.....	B/. 875.00	Panamá.....	Colón.....	Rito Chong.
D. Tinoco.....	(5) " " cocos.....			Colón.....	Panamá.....	D. Tinoco.
S. Ríos.....	(40) " " ".....		200.00	".....	".....	Kwong Me Lung.
A. Fueillebois.....	(85) " " ".....	(10440) ".....		".....	".....	Kwong Me Lung.
D. B. Barán.....	(51) tinocos de febo.....			".....	".....	Carlos Carbone.
D. Tinoco.....	(18) sacos de cocos.....			".....	".....	D. Tinoco.
C. León.....	(11) cajas de galletas.....			".....	".....	Lee Chong.
Lee Sam Bros.....	(101) sacos de cocos.....	(800) ".....	355.00	".....	".....	Fen Chong.
S. Mayora.....	(18) " " ".....			".....	".....	S. Mayora.
Ah Piao.....	(15) " " ".....			".....	".....	See King.
D. B. Barán.....	(425) cajas de jabón.....			".....	".....	Cia. Navegación.
M. Echeverría.....	(9) sacos de cocos.....			".....	".....	M. Echeverría.
S. Tinoco.....	(8) " " ".....			".....	Gamboa.....	S. Tinoco.
D. Gallo.....	(6) barriles de frutas.....			Panamá.....	Colón.....	Demetrio y Gallo
Galindo y C ^o	(55) sacos de cocos.....	(8820) ".....	2750.00	Colón.....	Panamá.....	Hop Hing Lung.
Alejandro Mires.....	(5) barriles de paneles.....		45.00	".....	".....	Alejandro Mires.
Ah Piao.....	(31) sacos de cocos.....			".....	".....	See King.
S. Ríos.....	(10) " " ".....	(500) ".....	55.00	".....	".....	Hop Hing Lung.
C. J. Quintero.....	(1) novillo.....			".....	".....	C. J. Quintero.
F. Henríquez.....	(40) sacos de azúcar.....	(450) kilos.....	220.00	".....	".....	D. Henríquez.
D. B. Barán.....	(400) cajas de jabón.....			".....	".....	Navegación Nacional.
J. Santamaría.....	(31) jabs de gallinas.....			".....	".....	J. Santamaría.
F. Hermanos.....	(7) sacos de cocos.....	(450) ".....	275.00	".....	".....	Miguel Oliver.
S. Mayora.....	(5) " " ".....			".....	".....	S. Mayora.
José Brito.....	(108) jabs de gallinas.....			Panamá.....	Colón.....	José Brito.

Colón, Agosto 19 de 1920.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

R. S. ARCIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25,000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	563	1224	1876	2566	2940	3396	3725
25	571	1249	1929	2575	2942	3412	3731
24	610	1265	1938	2598	2952	3430	3740
49	611	1273	1940	2602	2963	3434	3778
69	613	1283	1950	2611	2977	3437	3781
80	615	1324	2018	2613	2991	3466	3784
82	620	1350	2058	2629	2995	3473	3790
90	638	1382	2102	2630	3006	3474	3800
96	704	1388	2104	2635	3010	3477	3808
138	705	1420	2114	2640	3023	3478	3821
139	707	1421	2121	2674	3027	3479	3833
154	710	1593	2123	2681	3036	3486	3840
175	715	1596	2124	2689	3038	3493	3841
190	717	1603	2131	2709	3063	3523	3894
199	720	1612	2161	2725	3074	3524	3898
210	722	1630	2172	2727	3076	3525	3919
236	769	1649	2199	2737	3079	3528	3922
242	813	1663	2203	2739	3141	3529	3926
249	910	1673	2243	2756	3152	3546	3948
258	928	1677	2288	2769	3165	3564	3949
281	935	1696	2296	2788	3197	3573	3956
304	936	1704	2301	2790	3199	3578	3969
335	939	1726	2362	2797	3201	3579	3970
336	951	1752	2363	2816	3213	3582	3990
362	960	1760	2387	2856	3225	3593	4018
401	984	1773	2402	2857	3225	3598	4055
402	1058	1787	2407	2861	3277	3604	4054
403	1059	1788	2422	2874	3279	3610	4055
404	1071	1798	2424	2892	3283	3612	4090
400	1072	1802	2433	2897	3286	3644	4149
406	1027	1815	2440	2900	3288	3646	4162
408	1100	1817	2443	2908	3297	3662	4165
405	1101	1821	2472	2913	3327	3674	4365
409	1131	1846	2501	2914	3340	3675	4391
403	1137	1848	2522	2915	3360	3691	4403
400	1165	1854	2523	2923	3387	3692	4407
404	1166	1855	2531	2929	3393	3706	4403
400	1183	1871	2544	2938	3394	3708	4420
402	1200	1873	2549	2939	3695	3712	4432
						3717	4448

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Julio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMÍA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina quedan consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado

claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene año como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la púa y paleta izquierdas con una e minúscula y con la letra J en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido marcada con estas señas: a sangre así; en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tromza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobos» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—4

Imprenta Nacional.—Reg. N° 4148